### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No:	0823
Radicado:	760013110701-2015-00160-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
	ABSOLUTA
Demandante:	GLORIA RIASCOS MELLIZO
Interdicto:	FABIAN CARMONA RIASCOS
Tema y subtemas:	DECLARA TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE
	OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil donde se evidencia que la cédula del interdicto, señor FABIAN CARMONA RIASCOS, fue cancelada por muerte, previas las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES:**

Mediante sentencia No. 130 del 30 de Junio de 2015, se decretó la Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta del señor FABIAN CARMONA RIASCOS y se nombró como Curadora Legítima y General a su progenitora la señora GLORIA RIASCOS MELLIZO.

Revisada la vigencia del documento de identidad No. 1.143.967.409 a través de la Registraduria Nacional del Estado Civil correspondiente al señor FABIAN CARMONA RIASCOS, se logró establecer que la misma aparece "CANCELADA POR MUERTE" con fecha de Afectación 8/07/2021.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta promovido por la señora

#### **RADICADO 2015-00160**

GLORIA RIASCOS MELLIZO en interés de su hijo señor FABIAN CARMONA RIASCOS, por CARENCIA DE OBJETO en virtud de la muerte de este último.

SEGUNDO.- Igualmente se declara la TERMINACION DE LA CURADURIA que venía ejerciendo la señora GLORIA RIASCOS MELLIZO, hasta el 8/07/2021 día del fallecimiento de su pupilo el señor FABIAN CARMONA RIASCOS.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 46 de la ya citada Ley 1306 de 2009.

CUARTO - Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA JUEZ

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109fa6cb4cb95b93d099c99eaf60f5cc8d0c604ed42632450e113281506ce631

Documento generado en 07/04/2022 08:50:12 AM

Dirección: Carrera 10, número 12-75 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca. Teléfono 898 68 ext. 2123 Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.143.967.409

Fecha de Expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Lugar de Expedición: CALI - VALLE

A nombre de: FABIAN CARMONA RIASCOS Estado: CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote: 2121100819 Fecha de Afectación: 8/07/2021

## ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de abril de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana